



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS

El Grupo Municipal **Por Tres Cantos** en el Ayuntamiento de Tres Cantos, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación en el próximo Pleno Ordinario a celebrar el mes de septiembre de 2024, la moción **MODIFICACIÓN DEL PUNTO 7 BONIFICACIÓN DEL IBI DE LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE**, con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aumento de consumo de electricidad a lo largo de estos últimos años y la mayor dependencia de ella ha abogado a la ciudadanía a la búsqueda de alternativas para paliar esta situación. También el compromiso adquirido por la mayor parte de los contribuyentes con el medio ambiente, la Agenda 2030, la defensa del entorno natural y la necesaria transición energética nos lleva a pensar que es necesario que desde el propio ayuntamiento debe haber una mayor implicación en estos cambios y éste debe colaborar e incentivar el autoconsumo y la búsqueda de alternativas eléctricas.

En la actual ordenanza del impuesto de Bienes e Inmuebles, en su punto 7, existe una bonificación del 40% durante tres años sin distinción de potencias ni de cómo sea el tipo de vivienda; por todo ello proponemos el cambio de dicho punto en los términos que se especifican:

TEXTO ACTUAL

1. Se aplicará una bonificación del 40 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como del título habilitante de naturaleza urbanística que corresponda.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de esta, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivos siguiente a aquel en que se solicite. El cumplimiento de los requisitos técnicos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación del proyecto o memoria técnica, y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior y objeto de la bonificación.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

TEXTO PROPUESTO

Punto 7.

*Se aplicará una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a bienes inmuebles de naturaleza urbana ya construidos y a los bienes inmuebles rústicos, en los que se instalen sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, **durante cinco años consecutivos, con un máximo de 250 euros de bonificación anual.** El límite anual previsto en el párrafo anterior tendrá el carácter de máximo, sin que pueda dar lugar a cantidades negativas ni resulte acumulable a otros ejercicios.*

Para la aplicación de esta bonificación se necesitará el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

El porcentaje de bonificación se determinará según el valor catastral de la vivienda habitual, según se establece:

<u>VALOR CATASTRAL</u>	<u>PORCENTAJE</u>
<i>Inferior a 150.000 euros</i>	<i>40%</i>
<i>Entre 150.000 y 300.000 euros</i>	<i>30%</i>
<i>Superior a 300.000 euros</i>	<i>20%</i>

La solicitud será efectiva a partir del año siguiente al de la solicitud.

*Para tener derecho a esta bonificación se deberá instalar una **potencia mínima de 1,5 Kw**, para los inmuebles no sujetos al régimen de propiedad horizontal.*

*Los pisos y locales ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación, siempre que instalen una **potencia mínima de 1,5 Kw por vivienda participante.** Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos y locales vinculados a la instalación.*

En ambos casos se debe cumplir que los sistemas no formen parte de obras de rehabilitación obligadas por el Código Técnico de la Edificación aprobado por RD 314/06, de 17 de marzo.

*El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado período, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones. **Dicha bonificación será compatible con la que se regula en el punto referido a viviendas de protección oficial y el punto de familias numerosas reguladas en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles**, que a la fecha de esta modificación se encuentra en vigor.*

No se concederá la bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor la normativa específica en la materia.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto dentro de los tres períodos siguientes a la instalación, debiendo adjuntar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos:

- *Aportación del proyecto o memoria técnica.*
- *Certificado del instalador que acredite la fecha de instalación y en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos en los apartados anteriores.*
- *Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.*
- *Copia de la licencia concedida para la instalación del sistema.*
- *En el caso de pisos y locales en régimen de propiedad horizontal, deberá adjuntarse a la solicitud la documentación que ponga de manifiesto la relación de los propietarios partícipes de la instalación.*
- *Cualquier otra documentación que se estime procedente.*

Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal de **Por Tres Cantos** propone los siguientes:

ACUERDOS

Modificar el texto de la ordenanza del IBI en su punto 7 en los términos expuestos en esta moción.

Tres Cantos a 26 de septiembre de 2024